



COMUNICADO

DGDDH/376/2021

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Ciudad de México, a 27 de diciembre de 2021.

CNDH emite recomendación al IMSS por inadecuada atención médica brindada a una mujer, que derivó en afectaciones a su capacidad reproductiva

<< La paciente fue sometida a dos maniobras para la extracción de la placenta durante el parto que estaban contraindicadas, derivando en una emergencia médica en la que el personal médico a cargo decidió extirpar el útero y la trompa de Falopio izquierda, provocando afectaciones irreversibles en la capacidad reproductiva y la integridad de la víctima

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 128/2021 al director general de Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Zoé Alejandro Robledo Aburto, por las violaciones a los derechos humanos a la salud, a la libertad y autonomía reproductiva, a la integridad personal, a una vida libre de violencia obstétrica, así como por generación de daño al proyecto de vida, cometidos en agravio de una mujer, paciente del Hospital General de Zona número 72 (HGZ-72), en el Estado de México, en el año 2019.

La víctima, de entonces 20 años, acudió al HGZ-72 el 14 de marzo de 2019, alrededor de las 11:02 horas, con un embarazo de 38.5 semanas de gestación, debido a que presentaba síntomas de parto y, pese a que se le había programado una cesárea, el personal médico que la atendió le brindó manejo de parto natural, por lo que permaneció bajo vigilancia hasta las 17:50 horas de ese día, momento en el que ingresó a la sala de labor de parto para que, a las 17:53 horas, se suscitara el nacimiento de su hija.

Sin embargo, durante el postparto, la paciente presentó una hemorragia obstétrica que derivó en un choque hipovolémico – afección de emergencia en la cual la pérdida grave de sangre hace que el corazón sea incapaz de bombear suficiente sangre al cuerpo-, razón por la cual la persona servidora pública responsable del parto decidió practicar una cirugía con la intención de frenar el sangrado; sin embargo, optó por realizar la extirpación del útero y de la trompa de Falopio izquierda, con lo cual se provocaron afectaciones irreversibles en la capacidad reproductiva y la integridad de la víctima.

Al analizar las pruebas del caso recabadas por esta Comisión Nacional, se pudo constatar que las complicaciones en la salud de la paciente derivaron de acciones y omisiones cometidas por la persona servidora pública encargada del parto, pues sin motivo aparente, realizó dos maniobras durante el parto para la extracción de la placenta que involucraban tracción, las cuales se encontraban contraindicadas en el tipo de parto que realizó, contribuyendo con ello a la ruptura del cordón umbilical que derivó en la hemorragia postparto. Además, se pudo acreditar que la persona responsable omitió agotar los métodos conservadores previstos médicamente antes de realizar la extirpación del útero, pues existían otras alternativas que pudieron

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice,
La Magdalena Contreras, C.P. 10200
Ciudad de México



ser menos lesivas para la paciente y que, considerando que, por su edad, se encontraba en una etapa inicial de su vida fértil, era vital llevar a cabo para salvaguardar su integridad.

Aunado a lo anterior, para esta Comisión Nacional resulta pertinente destacar que, para el retiro manual de la placenta, es necesaria la aplicación de analgésicos; no obstante, en las constancias del expediente clínico no se observa que el personal médico a cargo haya realizado un procedimiento de anestesia, por lo que es posible que con la remoción de la placenta se infligiera un sufrimiento innecesario a la víctima que puede interpretarse como maltrato.

Del conjunto de evidencias recabadas por la CNDH, se pudieron acreditar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, toda vez que se puso en riesgo la vida y la salud de la paciente; a la libertad y autonomía reproductiva, por la repercusión en la posibilidad para considerar un nuevo embarazo y a decidir el número de hijos; a la integridad personal, ya que se efectuaron maniobras contraindicadas en la condición médica de la víctima, favoreciendo la hemorragia que no pudo ser controlada; a una vida libre de violencia obstétrica, debido a que no se documentó la aplicación de anestesia para la extracción manual de la placenta; además de daño al proyecto de vida, debido a que se violó su derecho a elegir el número de hijos y su espaciamiento.

Por lo anterior, la CNDH emitió una serie de puntos recomendatorios al IMSS en los que solicita que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), se proceda a la reparación integral del daño causado a la víctima y a sus familiares, que incluya una compensación justa y suficiente y se le inscriba en el Registro Nacional de Víctimas; se proporcione la atención médica, psicológica y/o psiquiátrica que se requiera, por personal profesional especializado, hasta alcanzar su sanación psíquica y emocional; se colabore en la presentación y seguimiento de la queja que esta Comisión Nacional presente contra la persona servidora pública responsable, en el Órgano Interno de Control en el IMSS; y se emita una circular dirigida al Hospital General de Zona número 72, en la que se exhorte, en los casos que así proceda, a entregar copia de certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas.

Asimismo, publicar durante tres meses en el sitio web e intranet del IMSS el texto íntegro de la Recomendación para el conocimiento del personal y de la población en general; y diseñar e impartir un curso de capacitación en temas como derecho a la protección de la salud y a la vida del binomio materno-fetal, Conocimiento, Manejo y Observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud referidas en la Recomendación, derecho a la libertad y autonomía reproductiva, derechos a la integridad personal y violencia obstétrica, el cual deberá ser efectivos para prevenir hechos similares a los que dieron origen a esta Recomendación.

La Recomendación 128/2021 ya fue debidamente notificada a su destinatario y puede consultarse en la página web cndh.org.mx.

¡Defendemos al pueblo!

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice,
La Magdalena Contreras, C.P. 10200
Ciudad de México